

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. – Objeto. Establécese la tasa del 0 % para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los anticipos de los meses comprendidos entre enero y diciembre del año 2024, ambos inclusive, para los contribuyentes y/o responsables que desarrollen las actividades que se detallan en el Art. 2°.

Artículo 2°. -Destinatarios. La alícuota definida en el Artículo 1° de la presente ley alcanza a las siguientes actividades enumeradas a continuación:

- “Producción y procesamiento de carne de aves” contemplada en el Código N° 101020 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Fabricación de aceites y grasas de origen animal” contemplada en el Código N° 101091 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres” contemplada en el Código N° 103011 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar” contemplada en el Código N° 104011 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Elaboración de aceite de oliva” contemplada en el Código N° 104012 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Elaboración de aceites y grasas vegetales” refinados contemplada en el Código N° 104013 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares” contemplada en el Código N° 104020 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados” contemplada en el Código N° 105010 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Elaboración de quesos” contemplada en el Código N° 105020 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados” contemplada en el Código N° 105010 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- “Elaboración de alimentos a base de cereales” contemplada en el Código N° 106131 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz” contemplada en el Código N° 106139 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Elaboración de productos lácteos n.c.p.” contemplada en el Código N° 105090 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Elaboración de galletitas y bizcochos” contemplada en el Código N° 107110 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos” contemplada en el Código N° 107121 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Elaboración de productos de panadería n.c.p” contemplada en el Código N° 107129 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Elaboración de azúcar” contemplada en el Código N°107200 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Elaboración de cacao y chocolate” contemplada en el Código N° 107301 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Elaboración de productos de confitería n.c.p.” contemplada en el Código N° 107309 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Elaboración de pastas alimentarias frescas” contemplada en el Código N° 107410 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Elaboración de pastas alimentarias secas” contemplada en el Código N° 107420 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Preparación de hojas de té” contemplada en el Código N° 107920 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Molienda de yerba mate” contemplada en el Código N° 107931 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- “Elaboración de yerba mate” contemplada en el Código N° 107939 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Elaboración de vinagres” contemplada en el Código N° 107992 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Elaboración de productos alimenticios n.c.p.” contemplada en el Código N° 107999 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas” contemplada en el Código N° 462131 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.” contemplada en el Código N° 462190 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos” contemplada en el Código N° 462209 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por mayor de productos lácteos” contemplada en el Código N° 463111 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por mayor de fiambres y quesos” contemplada en el Código N° 463112 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por mayor de carnes rojas y derivados” contemplada en el Código N° 463121 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. (incluye la venta al por mayor de carne de ave fresca, congelada o refrigerada)” contemplada en el Código N° 463129 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por mayor de pescado” contemplada en el Código N° 463130 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas” contemplada en el Código N° 463140 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas” contemplada en el Código N° 463151 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- “Venta al por mayor de azúcar” contemplada en el Código N° 463152 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por mayor de aceites y grasas” contemplada en el Código N° 463153 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (incluye la venta de sal)” contemplada en el Código N° 463154 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.” contemplada en el Código N° 463159 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva” contemplada en el Código N° 463191 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.” contemplada en el Código N° 463199 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por menor en minimercados” contemplada en el Código N° 471130 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados” contemplada en el Código N° 472190 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por menor de productos lácteos” contemplada en el Código N° 472111 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por menor de fiambres y embutidos” contemplada en el Código N° 472112 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por menor de productos de almacén y dietética” contemplada en el Código N° 472120 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos” contemplada en el Código N° 472130 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- “Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza” contemplada en el Código N° 472140 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por menor de pescados y productos de la pesca” contemplada en el Código N° 472150 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas” contemplada en el Código N° 472160 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por menor de pan y productos de panadería” contemplada en el Código N° 472171 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados” contemplada en el Código N° 472190 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Matanza de ganado bovino” contemplada en el Código N° 101011 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Procesamiento de carne de ganado bovino” contemplada en el Código N° 101012 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne” contemplada en el Código N° 101040 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).
- “Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.” contemplada en el Código N° 101099 del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).

Las alícuotas que hayan sido abonadas y correspondan al periodo de reducción establecido en el Artículo 1°, serán imputadas como pago a cuenta de Ingresos Brutos una vez vencido el plazo otorgado.

Artículo 3°. –Deberes de los contribuyentes. Los contribuyentes alcanzados por el artículo 2° deben reducir los precios de los productos producidos o comercializados por las actividades comprendidas por esta norma.

Artículo 4 °.-A los efectos de dar cumplimiento al Art. 3° el Poder Ejecutivo:



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- a) Puede solicitar -a través de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP)-información y requisitos adicionales que entienda oportunos a fin de hacer efectiva la alícuota establecida en la presente ley.
- b) Puede celebrar acuerdos con empresas, Cámaras Empresariales, cooperativas, asociaciones de consumidores y usuarios y/o cualquier otra persona jurídica a los fines de propiciar la reducción de los precios de los bienes producidos y/o comercializados por los contribuyentes alcanzados en el Art. 2° de la presente ley.
- c) Debe realizar tareas de control y fiscalización de los acuerdos establecidos.

Artículo 5°. – Incumplimiento del deber de los contribuyentes. El Poder Ejecutivo puede, frente a la comprobación de un incumplimiento injustificado del deber establecido en el artículo anterior, retrotraer la baja establecida en el artículo 1° de la presente Ley respecto del o los contribuyentes correspondientes.

Artículo 6°. - Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

En Argentina el fenómeno de la inflación es una problemática de carácter histórico, provocada por una multiplicidad de factores. En la Ciudad de Buenos Aires en particular, a enero de 2024, el IPCBA, que construye la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda y Finanzas del GCBA, registra un incremento interanual de 238,5 %. Este índice se elabora a partir del seguimiento del nivel de precios de una canasta de bienes y servicios que se separa en 12 divisiones. Una de ellas es la de "Alimentos y Bebidas no alcohólicas" que representa el 17,13 % de dicha canasta, siendo la segunda ponderación más alta de todas las divisiones, luego de "Vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles" que representa el 17,43%.

La última variación interanual de la categoría de "Alimentos y Bebidas no alcohólicas" fue de 303,1 % y la mensual se ubicó en 25,4 %¹, ambos valores considerablemente superiores a los del nivel general. Por lo tanto, este fenómeno es preocupante no solo por el alza de precios general, sino porque resulta hoy en día más gravitante sobre los productos de primera necesidad. Este hecho es aún más perjudicial para las familias de menores recursos que destinan la mayor parte de sus ingresos al consumo de bienes alimenticios.

De acuerdo con la última publicación de Estadísticas y Censos, se constataron los siguientes aumentos mensuales de Alimentos y Bebidas no alcohólicas: Leche, productos lácteos y huevos (28,1%), Pan y Cereales representando un 27,9% y Aceites, mantecas y otras grasas (35%).

Si se observa desde otro plano, la Ciudad de Buenos Aires cuenta en la actualidad con 312.500 personas que viven en la indigencia y 798.500 personas (25,9 % de la población) que se encuentran en situación de pobreza. Los indigentes no llegan a cubrir la Canasta Básica Alimentaria (CBA) y las personas pobres no alcanzan a cubrir la Canasta Básica Total (CBT). A enero de 2024 la primera tiene un costo de \$350.563,84 y la siguiente un valor de \$590.041,63. En términos porcentuales la CBA tuvo un incremento interanual de 290 % y la CBT aumentó 261 %. Debido a que la CBA tiene incidencia completa de alimentos se evidencia que su variación es mayor que la canasta general. En este sentido,

¹ Variación porcentual de enero 2024 respecto del mes anterior en Nivel general IPCBA: 20,6%



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

como se explicó previamente, el aumento de los alimentos tiene un impacto más significativo sobre los sectores más desfavorecidos.

En otro orden de cosas, el precio que paga el consumidor por los alimentos está compuesto en una cierta parte por impuestos nacionales y locales. En lo que respecta a la Ciudad, la fabricación y comercialización de alimentos deben tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (ISIB). Es un impuesto que recae sobre las ventas brutas a lo largo de toda la cadena de comercialización, desde el productor hasta el vendedor. Además, se reconoce que es un impuesto de tipo indirecto, proporcional y regresivo.

De esta descripción, su carácter plurifásico acumulativo es el más perjudicial para el consumidor. Esto se debe, por un lado, a que el tributo se aplica en todas las etapas de la actividad económica y, por el otro, que no es posible deducir el pago del impuesto de la etapa previa. Al resultar un impuesto en cascada, el consumidor final asume el traslado completo del impuesto en cada fase de comercialización y la carga es mucho mayor ya que, debido al efecto piramidación, el incremento del precio final es mayor que el monto recaudado por el fisco.

En el distrito porteño, la legislación que rige en materia tributaria es el Código Fiscal (T.O. 2023) y su modificatoria Ley N° 6.710 y la Ley Tarifaria N° 6.711 que determina las alícuotas de los impuestos, tasas y demás contribuciones establecidas en dicho código con vigencia para el año 2024. En lo que respecta al ISIB, en el Artículo 2° del anexo de la Ley Tarifaria vigente se establece la alícuota de 1,00 % para las actividades de Producción de Bienes, tales como la elaboración de productos lácteos y productos de panadería en el caso de alimentos.

Por su parte, en el inciso 12 del Artículo 18° se establece la alícuota de 1,50 % para la venta minorista de alimentos de contribuyentes de hasta \$6.149.000. En el caso de ingresos brutos anuales superiores a este monto y de hasta \$129.450.000 está alcanzada por la alícuota del 3,00% y cuando se supere esa cota máxima la tasa es del 5,00%.

Paralelamente, en el Artículo 5° se determina la alícuota de Comercio, mayorista y minorista, de ciertas actividades que entre otras incluye la Venta al por mayor de carnes rojas y derivados.

En consecuencia, y en relación con el recorrido de los párrafos precedentes, se entiende que es fundamental tomar medidas para que el precio de los alimentos de la canasta porteña se reduzca. Es necesario aliviar los bolsillos de la población de esta Ciudad para poder obtener los productos básicos y de primera necesidad a precios accesibles.

En este sentido, el Ejecutivo Porteño tiene a su alcance diversas herramientas para incidir en el mercado. Una de ellas es a través de la reducción impositiva. Como se explicó anteriormente el consumidor final paga injustamente una carga acumulativa de Ingresos

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Brutos. Creemos que para el caso de los alimentos este hecho imponible resulta aún más complejo para el conjunto de la sociedad porteña.

Por ello, a través del presente proyecto, se busca reducir las alícuotas de la producción y comercialización de los principales productos alimenticios a fin de que el consumidor abone un precio menor en el comercio minorista. A pesar de que esta iniciativa tiene las intenciones de reducir la carga impositiva en toda esta cadena productiva, lamentablemente no se contempla el transporte de sustancias alimenticias debido a que esta actividad no está diferenciada en la codificación del CLANAE (Clasificador Nacional de Actividades Económicas).

Del mismo modo, la administración de la Ciudad debería contemplar no solamente tener una presencia más destacada en el intento por reducir la Canasta Básica al impulsar este proyecto, sino que además debería estimular la actividad económica del distrito a través de políticas de incentivo a la producción y el empleo en un contexto económico de significativa depresión del consumo y la actividad debido a las medidas encaradas por el Gobierno nacional del presidente Milei.

Por otra parte, para reforzar esta acción impositiva, sería conveniente que el Ejecutivo encuentre los mecanismos necesarios para auditar y controlar que la reducción impositiva impacte efectivamente sobre el precio final en el canal minorista. Para eso, sería encomiable que se realicen trabajos mancomunados entre los organismos nacionales y locales que tratan en la materia para alcanzar el objetivo de esta ley, que es la reducción del precio de los alimentos que adquieren día a día los porteños y las porteñas.

Respecto del impacto que podría llegar a tener esta reducción impositiva sobre las finanzas públicas, es necesario remarcar que no se cuentan con datos abiertos que permitan obtener un importe aproximado de la pérdida que podría significar para el tesoro de la Ciudad y, en consecuencia, tampoco se puede ofrecer una alternativa de redireccionamiento del gasto u optimización de los recursos.

Finalmente, luego de analizar las alternativas para otorgar una menor carga impositiva a los precios de los alimentos, se encontró conveniente fijar la tasa en cero para que los contribuyentes sigan haciendo las declaraciones y presentaciones requeridas, lo cual facilita mantener en regla y dentro del sistema tributario local a los sujetos alcanzados. Esto en conclusión otorga mayor orden y previsibilidad al proceso recaudatorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, con la idea de ampliar los alcances de este proyecto, sería deseable que se arbitren los medios necesarios para que esta reducción impositiva sea establecida desde origen en la Ley Tarifaria del año 2025, así la reducción en el precio - en términos reales- queda establecido de manera permanente sobre los productos alimenticios.

Por todo lo expuesto, solicitamos a este cuerpo apruebe el presente proyecto de ley.

Último cambio: 27/2/2026 21:09:00 - Cantidad de caracteres: 17116 - Cantidad de palabras: 3085